



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2517**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : María Isabel Gómez Monsalve
Demandado (s) : Amalia Del Socorro Tamayo Henao
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00484-00**

La Unión Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, asimismo se observa en el Título valor, que el lugar del cumplimiento de la obligación es La Unión Valle del Cauca, por lo que se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Amalia Del Socorro Tamayo Henao C.C. No. 43.440.690 y a favor del señor María Isabel Gómez Monsalve C.C. No. 29.927.078, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de quince millones quinientos mil pesos mcte (**\$15.500.000**), por concepto de capital de la letra aportada como base de recaudo.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral 1, generados desde el 2 de agosto de 2023 hasta el 1 de septiembre de 2023, de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia de Financiera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1, liquidados a partir del día 1 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia de Financiera.
4. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Heberth David Chica Giraldo C.C. No. 1.193.521.354, portador de la Licencia Temporal No. 34523 del CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

Se utiliza firma escaneada por fallas en la plataforma de la firma electrónica